



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

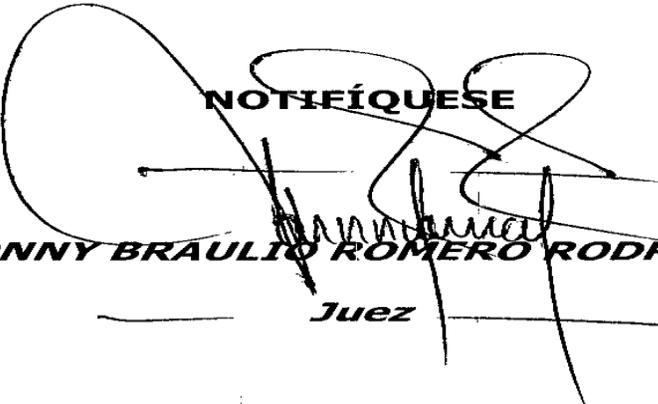
Radicado	2021-00112
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegar el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C.G.P.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica que tengan las partes, tanto demandante como demandado para efectos de notificación.
3. Se servirá indicar si el crédito fue concedido para la adquisición de vivienda, caso en el cual debe tener presente que los intereses se causan desde la presentación de la demanda.
4. Deberá señalar la razón por la cual el poder fue otorgado para demandar a dos personas, sin embargo, del escrito de demanda se desprende que la misma solo va dirigida en contra de la señora PATRICIA MARIA PULGARIN.
5. Deberá allegar la primera copia de la Escritura Pública N° 800 del 02 de febrero de 2015 mediante la cual se amplió la hipoteca, con su respectiva constancia de ser "*primera y prestar merito ejecutivo*".
6. Procederá a indicar la razón por la cual señala que el pagaré fue suscrito el 31 de julio de 2014, sin embargo del mismo se desprende que fue suscrito el 22 de septiembre de 2014, debiéndose realizar las adecuaciones a que haya lugar.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder, este último de ser necesario.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez